

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Después que los Sres. Alcaldes y Secretarios recibían los números del Boletín que correspondían al distrito, desaparecía que se fijan en el mismo el acatamiento, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de que los Boletines colecionados y adecuados para su correspondencia, y deberá verificarse cada día.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas al trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 28 y 22 de Diciembre de 1905.

Los Juzgados municipales, en su distinción, diez pesetas al año. Múneros y otros edificios públicos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento del acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citado, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutantes todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 14 de Febrero)

GOBIERNO DE PROVINCIA

EXPROPIACIONES

Por providencia de este día, y en virtud de no haberse producido reclamación alguna, he acordado declarar la necesidad de ocupación de las fincas comprendidas en la relación publicada en los Boletines Oficiales de 7, 9 y 11 de Enero último, cuya expropiación es indispensable para la construcción del trozo 3.º de la carretera de tercer orden de Pareda del Rey á Almanza, término municipal de Valdeverdeja; debiendo los propietarios á quienes la misma afecta, designar el Perito que haya de representarlos en las operaciones de medición y tasa, en el que concurrirán, precisamente, algunos de los requisitos que determinan los artículos 21 de la ley y 32 del reglamento de Expropiación vigente, y previniendo á los interesados que de no concurrir en el término de ocho días á hacer dicho comparecencia, se entenderá que se conforman con el de la Administración.

León 13 de Febrero de 1907.

El Gobernador interino:
Emilio Miranda

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PUBLICA DE LEÓN

Habiéndose publicado el Escalafón de los Maestros en el núm. 17 del Boletín Oficial, correspondiente al día 8 de los corrientes, en cuyo Escalafón se padeció un equivocación de importancia en los 25 primeros números, por la presente se subsana, entendiéndose queda definitivamente rectificado repetido Escalafón, con forma á lo resuelto por la Subsecretaría en la forma siguiente:

Núm.	NOMBRES	PUEBLOS	Días	
			Mes	Día
1	D. Juan Antonio Matilla	Nistel	12	4 3
2	• Macuel Baeza	La Bañeza	19	1 17
3	• Pedro Blanco	Idem	33	8 22
4	• Mariaco Muñoz	Astorga	35	8 28
5	• Angel Fernández	Arnellada	42	1 25
6	• Mariano Rocio	Auxiliar de León	36	2 27
7	• José Garcia González	Toral de Merayo	40	5 25
8	• Juan M. Sánchez	Auxiliar de Astorga	18	2 19
9	• Domingo Morán	Barrios de Nistoso	38	11 21
10	• Valentin Castrillo	Britades	21	6 17
11	• Julián de Juan	Lleamas	37	7 22
12	• Rogelio Felipe	Valdespino	21	7 22
13	• Dámaso Garcia	Fresnedo	36	7 22
14	• Marcelo Pérez	Musilla de las Mulas	19	7 15
15	• José Diez	Villequejada	36	10 8
16	• Primo P. Blanco	Sahagún	21	4 14
17	• Nicasio Guineo	Porferrada	35	7 13
18	• Pascual Martín	Alfaja de los Melones	14	7 22
19	• José Viales	Villadepalos	35	8 24
20	• Juan S. Marqués (caso 2.º)	Astorga	14	6 22
21	• Leonor Garcia	Peraozanas	35	3 4
22	• Eusebio Diez (casos 2.º y 3.º)	Val de San Lorenzo	18	2 1
23	• Francisco Getino	Laguna Dalsa	39	4 23
24	• Ricardo Fenjal (caso 5.º)	León	11	11 25
25	• Bernardo Escobar	La Robla	33	3 5

Todos los restantes números del Escalafón están debidamente rectificados, por lo que no se reproducen.

León 9 de Febrero de 1907.—El Gobernador Presidente, José Varela.—El Secretario, Miguel Bravo

OFICINAS DE HACIENDA

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Recargos municipales

Desde el día 12 del corriente mes hasta el 20 de Marzo próximo veni-

dero, que ha abierto el pago en la Depositaria-Pagaduría de esta Delegación, de las nóminas de recargos municipales sobre las contribuciones industrial, corrientes y territorial é industrial resultas.

Lo que se avisa á los Ayuntamientos de esta provincia para que puedan percibir en dicha Oficina las

cantidades que por tal concepto les correspondan.

León 11 de Febrero de 1907.—El Delegado de Hacienda, P. O., Nicolás Aparicio.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Consumos Circular

Para cumplimentar un servicio que con urgencia reclama la Dirección general de Contribuciones, encarezco á los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, se sirvan remitir á esta Administración, en el preciso término de tres días: 1.º Un estado ajustado al modelo núm. 1.º, en el que han de resultar distribuidos entre las diferentes especies que comprende el encaillado, el cupo general de los Ayuntamientos, con separación del 3 por 100 por cobranza y conducción y la parte correspondiente al recargo municipal que hubieran acordado imponer; y 2.º Otro estado que comprenda las especies introducidas y adeudadas con arreglo al modelo núm. 2.º, cuyo estado llenarán los attendatarios del impuesto, ya sean á votata libre ó á la exclusiva, y en donde exista la administración municipal, los Ayuntamientos deban figurar en él los adeudos hechos de las diferentes especies de consumo que comprende todo el año de 1906, y los derechos devengados por las mismas.

León 17 de Febrero de 1907.—El Administrador de Hacienda, Juan Montero y Daza.

Estado núm. 1.º

RAMOS	Derechos del Tesoro — Pesetas	Su 3 por 100 de cobranza y conducción — Pesetas	Recargo municipal del por 100 — Pesetas	Total de cada ramo — Pesetas	Corresponde al	
					Casco y radio — Pesetas	Extrarradio — Pesetas
Carnes de todas clases.....						
Aceites.....						
Vinos.....						
Demás líquidos.....						
Granos y sus harinas.....						
Pescados.....						
Jabón duro y blando.....						
Carbón vegetal.....						
Aguardientes, alcohol y licores.....						
Sal común.....						
<i>Totales.....</i>						

Estado núm. 2

PROVINCIA DE _____

ADMINISTRACIÓN DE CONSUMOS DE

AÑO DE 1908

ESTADO comprensivo de las especies introducidas al consumo de la población é importe de lo aduado por cada una

ESPECIES	Unidades introducidas	Tipo del devengo para el Tesoro según tarifa del impuesto — Pesetas Cts.	Tanto por 100 del recargo municipal acordado sobre cada especie — Pesetas Cts.	Unidad de aduado	DERECHOS				TOTAL		
					Para el Tesoro		Recargos municipales		—		
					Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	
TARIFA PRIMERA											
Carnes	Vacunas, jabones ó carillas De cerda...	Muertas en fresco.....									
		En cecina ó saladas.....									
		Muertas en fresco.....									
		Saladas.....									
		Despojos de reses vacunas, tauares ó cabrías. Idem de idem de cerda.....									
Líquidos		Aceites de todas clases.....									
		Petróleo.....									
		Alcoholes y aguardientes.....									
		Licores.....									
		Vinos comunes.....									
Granos		Idem generosos.....									
		Vinagre.....									
		Cerveza, sidra y chacolí.....									
		Arroz, garbanzos y sus harinas.....									
		Almidón.....									
		Harina de trigo cernida, pastas y pan. Idem sin cerner.....									
		Salvado ó sfrecho.....									
		Cebada, centeno, maíz, mijo, panizo y sus harinas.....									
		Legumbres secas y sus harinas.....									
		Pescados de mar, sus escabeches y conservas Idem de río.....									
	Jabón de todas clases.....										
	Carbón vegetal.....										
	Idem de cok.....										
	Conservas de frutas.....										
	Idem hortalizas y verduras.....										
	Sal común.....										
<i>Totales.....</i>											

RESUMEN

	Tesoro		Municipales		Total general	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Importe de la tarifa primera.....						
Idem de la id. segunda.....						
Idem de los arbitrios especiales.....						
<i>Total general.....</i>						

..... de de 1....

Exámenes para Secretarios

Constituido el Tribunal provincial de exámenes para Secretarios de Ayuntamientos, y teniendo en cuenta lo prevenido en la Real orden de 15 de Noviembre de 1906, acordó poner en conocimiento del público y de los Secretarios de Ayuntamientos mayores de 2.000 habitantes, que tengan carácter de interino, como igualmente á los propietarios que sin llevar diez años de servicios desean obtener el título de aptitud, que el plazo de presentación de instancias para solicitar dicho examen termina el 28 del presente mes, con sujeción al programa que se publica en la Gaceta de 16 de Noviembre último y en el Boletín Oficial de esta provincia, cuyos exámenes se celebrarán en la segunda decena del mes de Marzo próximo. Las instancias, con la cédula personal, se dirigirán al Presidente de la Diputación provincial, León 8 de Febrero de 1907.—El Presidente del Tribunal, *Epigenio Bustamante*.—El Secretario, *José Datas Prieto*.

Montes de Utilidad Pública

DESLINDES

DON JOSÉ PRIETO Y FRANCO,
INGENIERO JEFE DEL DISTRITO FORESTAL DE LEÓN.

Hago saber: Que se ha presentado en esta Oficina de mi cargo el expediente de deslinde practicado por el Ingeniero D. Ramón del Riego y Jove, del monte núm. 595 del Catálogo de los de Utilidad pública, denominado «Valdeviñas y agregados», y perteneciente á los pueblos de Cebanico y La Riva.

Y para cumplir lo dispuesto en la regla 4.ª de la Real orden de 1.º de Julio de 1905, he acordado abrir vista del mismo por quince días para que en el plazo de otros quince se hagan por los interesados sus respectivas alegaciones que les convenga; pero teniendo presente que éstas deban versar sobre la práctica del apeo solamente.

León 9 de Febrero de 1907.—José Prieto.

Capitanía general de la 7.ª Región

ESTADO MAYOR

Habiéndose próxima la época de cubrición por los caballos sementales del Estado, y con el fin de llevar á cabo este servicio con la mayor regularidad, los Jefes de los Depósitos tendrán presentes las reglas siguientes:

1.ª Las paradas á que se refieren los adjuntos estados, marcharán á sus destinos por jornadas ordinarias, siempre que haya de establecerse á una distancia de cuatro ó menos de sus Puntos Mayor, y por ferrocarril en los demás casos.

2.ª La duración de la temporada de monta será, en general, de veinte días, sin incluir en ellos los necesarios para la ida y regreso á los destaqueros, pudiendo los Jefes de los Establecimientos aumentar ó disminuir este plazo siempre que las circunstancias así lo requieran, retirando las paradas donde se observe no hay concurrencia de ye-

guas, y prorrogándolo únicamente en casos comprobados de verdadera necesidad, teniendo muy en cuenta para ello el mayor gusto que estas prórroga proporcionan.

3.ª Todos los gastos de transporte ocasionados por la marcha de los sementales, de la fuerza que los conduce, de los Jefes y Oficiales encargados de la revisión de las paradas y de la tropa y ganado de los Cuernos que auxilian este servicio, serán con cargo á los fondos de Cría Caballería.

4.ª Los Coroneles de los Depósi-

tos y Jefes de los Escuadrones de Cazadores de Mallorca y Tenerife, licitarán de los Excmos Sres. Capitanes generales gobernadores de las Gobernaciones civiles de las provincias la inserción de este circular en los Boletines Oficiales á fin de dar la mayor publicidad; y

5.ª Los indicados Jefes consultarán á mi Autoridad el resultado de las paradas que á su juicio lo merezcan y cualquiera duda que por sí no puedan resolver.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 24 de Enero de 1907.—El Director general, *Lappino*.—En copia: El General Jefe de E. M., *Sainza*.

Estado que se cita

Provincia	Pueblos	Fecha de la apertura
León	León..... Pouferrada (Sahagún) (Villamuriel)	20 de Marzo al 5 de Abril.

PARTIDO JUDICIAL DE PONFERRADA

REPARTIMIENTO catastral entre los Ayuntamientos del partido de 11.375 pesetas, tomando por base las cuotas que satisface al Estado de contribuciones directas, según dispone la Real orden de 12 de Noviembre de 1874

AYUNTAMIENTOS	4 cuota para el Tesoro			TOTAL	Cuota anual	Correspondiente trimestre
	Por territorial	Por urbana	Por subsidio			
	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.			
Alvares.....	11.112	1.612	113 18	12.837 18	451 99	112
Bembibre.....	17.763	2.549	4.287 40	24.599 40	866	216 50
Bezuza.....	11.284	1.389	13	12.645	445 27	111 32
Borrenes.....	5.189	504	30	5.773	199 75	49 94
Cabrías Raras.....	4.544	1.366	112	6.022	212 03	53 01
Carniceda.....	7.911	1.534	174	9.619	329 74	84 93
Castro de Cabrera.....	8.574	918	42 90	9.534 90	325 72	83 93
Castropodame.....	11.986	955	593	13.533	476 50	119 12
Corgosto.....	13.297	527	200	14.024	494 13	123 53
Cabillas.....	7.511	1.853	0	9.374	330 06	82 52
Recinado.....	12.859	1.258	193 36	14.305 36	503 69	125 92
Elgoico de la Ribera.....	11.469	2.239	14 20	13.719 20	482 84	120 71
Fresnado.....	5.817	469	74	6.390	224 99	56 25
Igüña.....	10.350	244	30	10.624	374 07	93 52
Los Barrios de Salas.....	13.065	2.483	240	15.788	555 90	136 98
Mollaseca.....	12.517	86	58 66	12.685 66	446 66	111 66
Noceda.....	12.136	672	89 15	12.897 15	454 11	113 53
Páramo del Sil.....	11.124	492	265 50	11.911 50	419 40	104 85
Ponferrada.....	37.999	6.761	9.886 94	54.646 94	1.924 53	481 13
Priaransa del Bierzo.....	12.885	1.140	307	14.332	497 59	124 39
Puerto de Domingo Flores.....	11.347	851	664	12.862	442 31	110 58
San Esteban de Valdeusa.....	11.102	751	331	12.184	429	107 25
Torano.....	11.762	1.132	418	13.312	468 72	117 18
Totales.....	273.384	31.804	17.862 17	323.050 17	11.375	2.843 75

Ascienda este presupuesto á las figuradas once mil trescientas setenta y cinco pesetas, distribuidas entre los Ayuntamientos del partido de esta villa, sobre la base de la cuota que cada uno satisface para el Tesoro por territorial y subsidio, según prescribe la Real orden de 12 de Noviembre de 1874.

Ponferrada 5 de Noviembre de 1906.—A. Aselmo Corrajo.—Clodomiro Gaviñanes.

Alcaldía constitucional de Grados

Extracto de los acuerdos tomados en las sesiones celebradas por el Ayuntamiento y Junta municipal durante el mes de Noviembre último.

Sesión ordinaria del día 14

Presidencia del Sr. Alcalde.
Se abrió la sesión á las quince, con asistencia de ocho Sres. Concejales.

Se dió cuenta y quedó aprobada el acta de la anterior.

También se dió cuenta y se aprobó el extracto de los acuerdos tomados en las sesiones celebradas por el Ayuntamiento y Junta municipal durante el mes anterior.

Quedó enterada la Corporación de los circulares insertas en los Boletines Oficiales de los días 7 y 9 del corriente mes.

Se acordó autorizar á D. José María González para que recoja en la Depósito-Paraduría de Hacienda, el importe del recargo municipal sobre las cédulas perceptoras y matrícula industrial, y además presentar en la Administración de Ha-

cienda los repartimientos de territorial, listas de urbana y matrícula, y en el Gobierno de provincia el presupuesto de gastos é ingresos firmado para el año próximo de 1907.

Sesión ordinaria, en segunda convocatoria, del día 20

Presidencia del Sr. Alcalde.
Se abrió la sesión á las once y quince con asistencia de ocho señores Concejales, que se celebró en segunda convocatoria por no reunirse número suficiente en la primera del día 28.

Se dió cuenta y lectura del acta de la anterior, que fué aprobada.

En virtud de las comunicaciones que el Sr. Ingeniero de la Sección facultativa de Montes de la 7.ª Región dirige á esta Alcaldía, dando cuenta de las denuncias producidas: una por Baltasar Rayero, Pedro Urdiales é Isidoro García, contra Pio García, Adriano de la Mata y Eugenio García, vecinos de Villacidayo, y otra por Eugenio García y Adriano de la Mata, contra Baltasar Rayero, Isidoro García y Buenaventura Ferreras, del mismo pueblo, por apropiación de terrenos, se acordó nombrar una Comisión, compuesta

de los Concejales Sres. Rodríguez del Sordo, Lázaro González y Valladares (D. Ildefonso), para que previo reconocimiento de los terrenos y sitios que se citan en dichas comunicaciones, manifiesten si éstos forman parte ó no de los montes titulados «Cota vieja y nueva», de dicho pueblo.

Se acordó informar favorablemente, por considerarse ciertas sus aseveraciones, la instancia que la Junta administrativa del pueblo de Valporquero dirige al Excmo Sr. Director general de Contribuciones y Rentas, en solicitud de que se le conceda la subasta de 5.000 reales del monte «Racayo», de la pertenencia del mismo.

Se acordó también informar al señor Jefe instructor del Regimiento de la fantería de Covadonga, que el recueto Serafín Yugueros Urdiales, del reemplazo de 1903, fue reconocido en este Ayuntamiento por el Médico titular del mismo, D. Pablo Espinosa y Recio, habiendo sido declarado inútil por padecer caries ó necrosis de los huesos de ambos oídos, según así aparece del testimonio general de la quinta de dicho año.

Elseguida usaron de la palabra los Sres. Sánchez y Rodríguez (Don Narciso), el primero para manifestar a la Corporación que debe resolverse en este día el expediente instruido con motivo de la denuncia producida por Manuel López y otros vecinos de Villarratón, al cual había quedado en la sesión del día 24 de Octubre último pendiente de resolución para otro día, y el segundo pidiendo se levante la sesión por ser llegada la hora reglamentaria.

En virtud de lo que, y siendo la hora de las trece, el Sr. Presidente levantó la sesión, reservando la palabra al Sr. Sánchez para la sesión próxima.

JUNTA MUNICIPAL

Sesión del día 14

Presidencia del Sr. Alcalde.
Se abrió la sesión a las diez y seis, con asistencia de ocho Sres. Concejales y nueve señores asociados.

Se dio cuenta y quedó aprobada el acta de la anterior.

En vista del empate surgido en la sesión anterior, se procedió en ésta a nueva votación, quedando acordado por mayoría que el cupo de consumos señalado a este Ayuntamiento, se verifique en el año próximo por repartimiento vecinal, como así se tenía acordado en la sesión del día 22 de Agosto último, y que éste se haga en la forma que se ha venido haciendo en los años anteriores, cubriendo cada pueblo el número de unidades que tiene asignadas, dividiéndose para los trabajos los pueblos del Municipio en cuatro secciones, encargándose de los mismos, en cada una, los individuos de los pueblos de las mismas comprenden, dándose principio a dichos trabajos el día 19 del corriente mes.

El presente extracto está tomado de las actas originales a que el mismo se refiere.

Gráfenes 4 de Diciembre de 1906.—El Secretario, Martín Soto.
Ayuntamiento de Gráfenes.— Sesión ordinaria del día 7, en segunda convocatoria.—Antebajo el anterior extracto: Remítase al Sr. Gobernador civil de la provincia a los efectos del art. 109 de la ley Municipal.—Gráfenes 8 de Diciembre de 1906.—El Alcalde, Lucio Valladares.—P. A. del A.: Martín Soto, Secretario.

Don Gregorio González Alonso, Secretario interino del Ayuntamiento de Villarratón de Orvigo.

Certifico: Que la Junta municipal de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria del día 13 del actual, acordó el particular siguiente:

«Visto el déficit de 11.345 pesetas que resultó en el presupuesto municipal que ha de regir en el año actual de 1907, con las modificaciones introducidas por el Sr. Gobernador civil de esta provincia al presentar su superior aprobación, siendo de todo punto preciso cubrir dicho déficit con recursos extraordinarios, por no ser posible introducir economía alguna en los gastos, ni tampoco aumentar los ingresos, por hallarse ya agotados todos los ordinarios que autorizados por la ley pueden producir ingreso, la Junta municipal acordó proponer al Gobierno de S. M. el estableci-

miento de un impuesto módico sobre la paja y leña que se consuma en el distrito durante el año actual, y cuyos artículos constantes, respectivamente, el gravamen de 50 céntimos de peso, en cada 100 kilogramos de paja y otros 50 en cada 100 kilogramos de leña, que desde luego les señala la Corporación, exceptuando la que se destina a la industria, y sin que dicho gravamen exceda del 25 por 100 del precio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, y que, dado el consumo probable de dichas especies que se consiguen en la siguiente tarifa, puede producir las 11.345 pesetas a que asciende el déficit del presupuesto.

Tarifa que se cita

ARTICULOS	Unidad en kilogramos	Número de unidades que se calculan de consumo	Precio medio de la unidad		Derechos en unidad		Producto anual calculado
			Pesetas.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Pesetas.	
Paja de cereales....	100	11.500	2		50		5.750
Leña de todas clases.	100	11.180	2		50		5.595
Total.....		22.680					11.345

También se halla acordado el otorgar al público por quince días el acuerdo, para que los vecinos puedan presentar dentro de estos sus reclamaciones si se consuma por indicados. Así resulta más extensamente del acta original a que no remito.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de esta provincia y a los efectos últimamente acordados, expone la presente, que hizo, con el visto bueno del Sr. Alcalde en funciones, en Villarratón de Orvigo a 31 de Enero de 1907.—Gregorio González.—V. B.: El Alcalde en funciones, Isidro Domínguez.

Alcaldía constitucional de Matallana

Habiendo sido incluido en el Ayuntamiento que se formó en este Ayuntamiento para el reemplazo del Ejército del corriente año, los mozos que al final se expresan, e ignorándose su actual paradero, se les cita para que comparezcan en la sala consistorial el día 3 de Marzo próximo, en que tendrá lugar el acto de la clasificación y declaración de soldados, ya sea personalmente o por legítimo representante, a exponer cuanto a su derecho convenga; en la inteligencia de que este acto se inserta en sustitución de la citación ordenada por la ley, y que por la incomparación de los mismos les parará el perjuicio a que en derecho haya lugar:
Constantino Alonso Gutiérrez, hijo de Gabriel y Elena.
Manuel Torcuato González, de Ambrosio y Ceana.
Ambrosio Alonso González, de Mateos y Vicente.
Leonardo Miranda Torcuato, de Frutos y Manuel.
Antonio García Díez, de Felipe y Lucio.

Matallana 12 de Febrero de 1907.—El Alcalde, Blas Sierra.

Alcaldía constitucional de Moissasaca

Terminados los repartimientos de consumos y arbitrios extraordinarios para el presente año, se halla de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento por vía reclamaciones; pasado dicho término no están acordadas.
Moissasaca 8 de Febrero de 1907.—El Alcalde, Palegría Balboa.

Alcaldía constitucional de Oencia

Se halla terminado y expuesto al

público en la Secretaría municipal por el término de ocho días, el repartimiento de consumos de este Ayuntamiento para el año corriente, con el fin de atender reclamaciones.—Oencia a 6 de Febrero de 1907.—El Alcalde, Casiano Rodríguez.

Alcaldía constitucional de Canalejas

Por renuncia del que la desempeña se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con la dotación anual de 325 pesetas.
Los aspirantes a dicha plaza presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía dentro del término de quince días, con los documentos necesarios que lo acrediten lo apto para poder desempeñar dicha plaza.
Canalejas a 1.º de Febrero de 1907.—El Alcalde, Segundo Fernández.

Alcaldía constitucional de Izagre

Ignorándose el paradero del mozo Celeda Melón García, hijo de Gregorio y de Carolina, natural de este término, sorteado en el mismo para el reemplazo del año actual, se advierte al mismo, a sus padres, tutores, parientes, amos ó personas de quienes dependa, que por el presente se le cita para que comparezca en esta sala consistorial personalmente ó por legítimo representante, a las nueve horas del primer domingo del inmediato mes de Marzo, a exponer lo que le convenga en el acto de la clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar en dicho día y hora.
Se advierte que la falta de comparecencia o de representación a dicho acto, le ocasionará el perjuicio que señala el artículo 98 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo, según el cual no le será atendida ninguna reclamación cualquiera que sea su índole, además de la declaración de prófugo que en su día puede caberle, según el art. 105 de la repetida ley.
Izagre 11 de Febrero de 1907.—El Alcalde, Galo Pérez.

Alcaldía constitucional de Valderrey

Por acuerdo de la Junta municipal de mi jurisdicción, se hace público que la plaza de Médico titular de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, se halla vacante.

Alcaldía constitucional de Valderrey

Los licenciados en Medicina y Ci-

encias que aspiren a ella, dirigián sus solicitudes a esta Alcaldía en término de veintidós días, acompañando del título profesional ó testimonio del mismo y relación justificada de los servicios prestados.

Valderrey 19 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Agustín González.

JUZGADOS

Don Luis María de Mesa y Martín, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, Cabilitero de la Real Orden de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado penden cuatro ejecutivos a instancia del Procurador D. José Yáñez Veiga, representados a D. Magín Domínguez Arias, vecino de Las Herreras de Valderrey, contra D. Francisco Álvarez Gómez, que lo es de La Treita, sobre reclamación de mil quinientas setenta y una pesetas y veintidós céntimos, íntereses del diez por ciento anual y costas, y que en ellos se citó la siguiente:

«Providencia.—Juez Sr. de Mesa. Villafrauca del Bierzo y Febrero seis de mil novecientos siete. Como solicita, libérese mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido, para que certifique de las hipotecas, rebos y gravámenes a que están afectos los bienes embargados al ejecutado D. Francisco Álvarez Gómez; requiérase a éste para que dentro de seis días presente en la Escribanía los títulos de propiedad de los mismos, expidiéndose para hacer el referimiento lo acordado al oportuno efecto, que se insertará en el Boletín Oficial de la provincia, al que se remitirá, con oficio, que se entregará, al efecto, al Procurador Sr. Yáñez. Lo mandó y firmó su señoría, de que doy fe.—Mesa.—Ante mí, Manuel Miguélez.»

Yá fin de notificar la providencia presente, y hacer el requerimiento acordado al ejecutado D. Francisco Álvarez Gómez, por hallarse en ignorado paradero, se expide el presente.

Dado en Villafrauca del Bierzo y Febrero siete de mil novecientos siete.—Luis M.ª de Mesa.—De su orden, Manuel Miguélez.

Don Eduardo Álvarez Castro, Juez municipal de Palacios del Sil.

Hago saber: Que para hacer pago de responsabilidades a que han sido condenados D. Severino y don Alipio González Velasco, vecinos de Cuevas del Sil, en jure o verba que les promuevo D. Gregorio Díez Portas, que no es de término del Sil, se saca a subasta, como de su propiedad, las fincas siguientes:

1.ª Un prado, en término de Cuevas y sito de los Llamazales, de veinte áreas de superficie próximamente, que linda por el E., con otro de José Fernández; S., monte Gembalo; O., otro de herederos de Dionis García, N., arroyo; sito a subasta por veintidós pesetas.

2.ª Un campo, sito en la calle Real del expresado Cuevas, compuesta de planta baja y cubierta de paja, que con el corral mide trescientos metros cuadrados de superficie aproximadamente, y linda por el frente esteñado, con calle Real; derecho y espaldar, con prado de herederos de D. José Álvarez Terrón,

y por la izquierda, otro de herederos de D. Manuel de la Peña; esto á subasta por mil pesetas.

El remate tendrá lugar en este Juzgado el día veinticocho del actual mes, y hora de las catorce, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo por que se en la subasta, y sin que los licitadores consiguen previamente el diez por ciento de su importe, y no podrán exigir más que certificado del acta de remate, pues no constan títulos.

Dado en Palacio del Sill el primero de Febrero de mil novecientos siete. — Eduardo Alvarez. — Constantino Magadán.

Don Faustino Carballo Alvarez, Juez municipal del distrito de Benavides de Orbiga.

Hago saber: Que en el juicio de que se ha mérito, se ha dictado la sentencia cuyo suabazamiento y parte dispositiva, son como siguen:

Sentencia.—En la villa de Benavides, á nueve de Febrero de mil novecientos siete; el Sr. D. Faustino Carballo Alvarez, Juez municipal de este distrito: habiendo examinado las precedentes diligencias de juicio verbal civil, promovido por D. Lorenzo González Antón, mayor de edad, vecino de Turcia, y en concepto de apoderado de la testarocataria de la viuda y de los demás herederos del finado D. Desiderio Pérez García, veíao que fué de esta referida villa, contra D. Emilio Sa-

villano Alvarez, también mayor de edad, cesado, labrador y vecino de Quintanilla del Valle, sobre reclamación de setenta y nueve pesetas y cincuenta céntimos que el demandado es en deber á dichos poderdantes:

Fallo que debo condenar y condeno en rebuía al demandado don Emilio Sevillano Alvarez á que, una vez firme esta resolución, pague al demandante D. Lorenzo González Antón la cantidad de setenta y nueve pesetas y cincuenta céntimos que se le reclama en este expediente.

Así por esta mi sentencia, y con expresa y total imposición de costas y gastos al demandado, lo pronuncio, mando y firmo. — Faustino Carballo.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que sirva de notificación al demandado Emilio Sevillano Alvarez, expido el presente en Benavides á once de Febrero de mil novecientos siete. — Faustino Carballo. — P. S. M.: Manuel Rubio, Secretario.

ANUNCIOS OFICIALES

Don Leandro Martínez Neira, Recordador del Ayuntamiento de Valdeavimbre, partido de Valencia de Don Juan, nombrado por el Sr. Arrendatario de las Contribuciones de esta provincia.

Hago saber: Que para hacer efectivo el débito de contribución de rústica que comprenden los años de

1903 hasta 1906, ambos inclusive, se sacan á subasta los inmuebles embargados, cuyo acto tendrá lugar el día 20 de Febrero, á las diez de la mañana, en el local interior de la casa de Ayuntamiento, cuyos dueños y sus fincas son los siguientes:

D. Agustín Chamorro, difunto, vecino de Berzianos del Paramo. — Una villa, término de Villibeite, a las Capillas, hace unos 4 celemines: linda Oriente, tierra de Benificio Blanco; Mediodía, villa de María Alvarez; Norte, otra de Felipe Casado; capitalizada en 50 pesetas.

Otra villa, en dicho término y sitio de las Capillas, hace 4 celemines: linda Oriente, villa de la fabrica de la iglesia de Morozuel; Mediodía y Poniente, tierra de la misma fabrica; capitalizada en 50 pesetas.

Otra villa, en dicho término y sitio de Botales, hace 4 celemines: linda Oriente, tierra de Cesáreo Miguélez; Mediodía y Poniente, de Eugenio Alonso Pison, vecino de Leon, y Norte, camino; capitalizada en 50 pesetas.

Un barcollar, en término de Villegallegos, á Botales, hace 5 celemines: linda Oriente, de Lizaso Chamorro; Mediodía, de Astoñi Alvarez; Poniente, tierra de Agustín Chamorro, y Norte, barcollar de Cipriano Ganda, vecinos de Berzianos del Paramo; capitalizado en 80 pesetas.

Otro barcollar, en el mismo término, á D. García, hace una fanega

y 8 celaminas: linda Oriente, tierra de Cesáreo Tejada; Mediodía, de Nicolás Castellanos y Norte, camino; capitalizado en 120 pesetas.

Una tierra, en dicho término, á la Barroza, hace una fanega: linda Oriente, senda; Mediodía, de Gabriel Fernández; Poniente, barcollar de Bernardo Infante, y Norte, tierra de Vicente Gutiérrez; capitalizada en 110 pesetas.

D. Nicolás Marcos, vecino de Villabriel. — Un barcollar, término de Valdeavimbre, al Sestadero, hace 8 celemines: linda Oriente, de José Trapaza; Mediodía, camino; Poniente, otro de Luciano Alonso, y Norte, camino; capitalizado en 80 pesetas.

Una era, en las de Valdeavimbre, al actual de Rozas, hace un celeminio: linda Oriente, con su partija de María Cruz García; Mediodía, camino; Poniente, otra de Bartolomé Casado, y Norte, de Francisco Alvarez; capitalizada en 60 pesetas.

D. José González, vecino de Villegallegos. — Una huerta, término de Villegallegos, á la calle de las Praderas, hace 2 celeminas: linda Oriente y Norte, de Felipe Rey; Mediodía, con dicha calle; Poniente, de Bernardo Casado; capitalizada en 110 pesetas.

Ayuntamiento de Villamanán

D. Josefí Villar, vecino de Valdeavimbre de Don Juan. — Una tierra, término de esta villa, al vago de la Riguera, hace una fanega y 6 celeminas: linda Oriente, Carras; Mediodía, de Padra García; Poniente,

gente y su legislación complementaria. — Autorizaciones para litigar y transigir pleitos y disposiciones especiales acerca del particular y referentes además á los artículos 88, 87, 88 y 89 de la ley Municipal vigente.

TEMA 261.

De los Alcaldes. — Cúales pueden ser de nombramiento de la Corona y cuáles de las Corporaciones. — Epocas en que deben hacerse los nombramientos para constitución de las Corporaciones. — Necesidad de nombrar nuevos Alcaldes y causas y circunstancias en que esto se hace necesario. — Recursos contra los nombramientos de Alcaldes y constitución de las Corporaciones. — Autoridad á quien compete fallarlas.

TEMA 262.

Casos de excusas de Alcaldes y Concejales. — Procedimientos y recursos contra los acuerdos que adopten las Corporaciones en estas materias. — Facultades y competencias de los Tenientes de Alcalde. — De los Sindicos. — De los Regidores y de los Alcaldes de barrio. — Dependencia de los Alcaldes y de los Ayuntamientos. — Responsabilidad de los Alcaldes y Ayuntamientos, bien administrativa ó judicial. — Legislación especial y complementaria referente á todas las partes del tema.

TEMA 263.

Suspensión de los Alcaldes. — Procedimiento que debe seguirse en estos expedientes. — Autoridad competente para acordarla. — Destitución de los Alcaldes. — Procedimiento y Autoridades ó entidades que pueden acordarla. — Suspensión de los Ayuntamientos. — Procedimiento previo que debe seguirse. — Autoridades competentes para ello. — Delegaciones de los Gobernadores para la instrucción de estos expedientes. — Necesidad ó no, según la legislación actual, de que informe en estos expedientes el Consejo de Estado. — Ausencia y defensas de los suspensos. — Plazos en que deben ser restituidos forzosamente, de no haberse resuelto el expediente de suspensión. — Procedimiento y recurso de los propietarios si no se les reconoce su derecho á ser reintegrados. — Destitu-

económica. — Ganancias del empresario. — Naturaleza de su retribución.

TEMA 244.

Del interés del capital. — Concepto del interés. — Ley que regula el interés. — De la usura. — Limitaciones á la misma.

TEMA 245.

Del consumo de la riqueza. — Distintas clases de consumo. Relación en que se halla con la producción. — Consumo privado. — Disipación. — El ahorro. — Ventajas del ahorro. — El lujo. — Sus ventajas económicas. — Leyes sustantivas. — Su crítica.

TEMA 246.

Consumo público. — Sus clases. — Los empréstitos. — Sus ventajas é inconvenientes. — Clasificación de los empréstitos. Forma de realizar los empréstitos.

TEMA 247.

Del impuesto. — Su concepto — Su historia. — Su legitimidad y necesidad. — Impuesto fijo, proporcional y progresivo. Impuestos directos. — Su definición y clases. — Impuestos que recaen sobre la propiedad real. — Si es más conveniente á los principios económicos que gravan al capital ó la producción.

TEMA 248.

Impuestos indirectos. — Sus clases. — Métodos para su exacción. — Ventajas é inconvenientes que se les atribuyen. — Monopolios del Estado. — De la difusión del impuesto.

Estadística

TEMA 249.

Concepto de la estadística. — Organización del Instituto Geográfico y Estadístico. — Legislación referente al mismo.

TEMA 250.

Medios que reúne la Administración para adquirir los datos estadísticos. — Personal encargado de estos servicios.

pradera, y Norte, de Marcos Alvarez; capitalizada en 80 pesetas.

Otra tierra, en dicho término, al camino de Valencia, hace una fanega y 4 celemines: linda Oriente, camino real; Mediodía, de Tomás Dominguez, y Norte, de D. Apolinaro Posadilla ó herederos; capitalizada en 74 pesetas.

Una viña, en dicho término, á Balcolobrero, hace una fanega y 8 celemines: linda Oriente y Mediodía, de José Rodríguez; Poniente, de Ceferino del Río, y Norte, lindero; capitalizada en 200 pesetas.

Otra viña, en dicho término, á Carozales, hace 10 celemines: linda Oriente, de Santiago García; Mediodía, senda los Arrieros; Poniente y Mediodía, de D. Felipe Duque; Norte, de Pedro Vivas; capitalizada en 140 pesetas.

Otra viña, en dicho término, á Hiepiamos, hace 8 celemines: linda Oriente, de Juan Vivas; Mediodía, se ignora; Poniente, D. Bernardo Malgou; Norte, camino; capitalizada en 120 pesetas.

Otra viña, en dicho término, á tras el Otero, hace 10 celemines: linda Oriente, de José Vivas; Mediodía, de Miguel González; Poniente, de Leandro Cornejo, y Norte, de Salvador Morino; capitalizada en 120 pesetas.

D. Marcos Fernández.—Una viña, término de esta villa, á Monejones, hace 8 celemines: linda Oriente, de Julián Vivas; Mediodía, de Eusebio Martínez; Poniente, de Policarpo Rodríguez, y Norte, de

Bernardo González; capitalizada en 120 pesetas.

Otra viña, en dicho término, á Carozales, hace 8 celemines: linda Oriente, de Bautto Marcos; Mediodía, de Miguel Barrera; Poniente, otra de Pedro Merino, y Norte, de D. Saturnio Puelles; capitalizada en 90 pesetas.

D. Tomás Dominguez Cántara.—Una viña, término de esta villa, al Verde, hace 8 celemines: linda Oriente, barrillar de Esteban Moniel; Mediodía, el mismo; Poniente, de Pedro Barrera, y Norte, senda; capitalizada en 120 pesetas.

D. Isidora Rodríguez, vecina de Pobladora de Palayo García.—Una tierra, término de esta villa, á la Barrera Pozuelo, hace una fanega, y linda Oriente, de Francisco Robillo; Mediodía, de Cosma Marcos; Poniente, de Nicolás Fernández, vecinos de Pobladora; capitalizada en 75 pesetas.

Otra tierra, en dicho término, á las del Pajuelo, hace una fanega: linda Oriente, de Francisco Robillo; Mediodía, de Juan Naovo; Poniente, de José Rivera, y Norte, de Alejandro Badojo; capitalizada en 75 pesetas.

Otra tierra, en dicho término, al Pajuelo, hace 8 celemines: linda Oriente y Mediodía, de José Valencia; Poniente, de Marcelo Alonso, y Norte, de Josefí Graedo; capitalizada en 50 pesetas.

Bernardo López Martínez, vecino de Astorga.—Una casa, en el cesso de esta villa, que se compone de ha-

bitaciones altas y bajas: linda al trando, derecha, casa de Escudón; izquierda, casa de Miguel García, y espaldia, corral del mismo Miguel García; capitalizada en 320 pesetas.

Una viña, término de esta villa, á la Cerverina, hace 8 celemines: linda Oriente, aril; Mediodía, de Tiburcio Nistal; Poniente, barriales, y Norte, de Manuel Aparicio; capitalizada en 120 pesetas.

Lo que hago público por medio del presente anuncio para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo que dispone en el art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Será requisito indispensable para tomar parte en aquella que los licitadores depositen en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intentan rematar, como igualmente es obligación de entregar la diferencia entre el importe del depósito y precio de la adjudicación.

Los títulos de propiedad, que hasta la fecha no han presentado los deudoras en esta oficina, pueden hacerse hasta la celebración de aquel acto, pues en otro caso, deberá de conformarse los rematantes: 1.º con la copia del acta de remate, y 2.º, con el título supletorio ó información posesoria.

En la referida subasta se admitirá postura por las dos terceras partes de la capitalización, y si pasada la hora no se presentara licitador alguno, quedará ésta cerrada; y en el

acto se abrirá otra nueva por el espacio de media hora, con la rebaja de otra tercera parte de las dos que sirvan de base para la primera.

La subasta de las fincas embargadas por el Ayuntamiento de Villamañán se celebrará en la casa de Ayuntamiento de dicha villa el día 28 de Febrero próximo y hora de la diez de la mañana.

Villamañán 28 de Enero de 1907.
—Presenciado de Juan Florez.—El Regidor don Leoncio Martínez

ANUNCIOS PARTICULARES

SOCIEDAD LEONESA

DE PRODUCTOS QUÍMICOS

Con arreglo al art. 16 de los Estatutos de esta Sociedad, se convoca á junta general ordinaria, cuyo acto tendrá lugar el 26 del actual, á las cinco de la tarde, en la fábrica de dicha Sociedad, debiendo depositarse las acciones en la Caja de la misma antes de su celebración.

León 11 de Febrero de 1907.—Por acuerdo del Consejo de Administración: E. Director.—Gerente, D. Manuel Junquera

En Carvajal de la Legua (Sargos) se venden ó arrendan las fincas rústicas y urbanas que en dicho pueblo pertenecieron á D. Juan Fernández Sierra.

Para tratar sobre las mismas, véase con D. Julián Arles Muñoz, Abogado, vecino de León.

Imp. de la Diputación provincial.

Beneficios y ventajas que á los servicios de la Administración produce la estadística.

TEMA 251.

Estado actual de los servicios estadísticos en España.—Principales trabajos estadísticos de carácter oficial, especificando especialmente los que tengan relación con los Ayuntamientos.

TEMA 252.

Del censo de población en general.—Legislación referente al mismo desde el Real decreto de 11 de Mayo de 1883.—Estadísticas de emigración.—Legislación especial referente á emigrantes.

TEMA 253.

Organización de los empadronamientos municipales.—Legislación que rige la materia.

GRUPO SÉPTIMO

Legislación provincial y municipal

TEMA 254.

Naturaleza de los cargos concejales.—Deber de residencia. Licencias y sustituciones.—Vacantes extraordinarias y cuando procede la convocatoria para elección parcel.—De los habitantes de los términos municipales.—Vecinos.—Residentes.—Transcuentes.—Domésticos.—Derechos y obligaciones de los mismos y legislación aplicable á la materia.

TEMA 255.

Ayuntamientos.—Su organización como Corporaciones y modo de funcionar de los mismos.—Su división en barrios, distritos y secciones.—Derechos y obligaciones de los habitantes de los términos municipales.—Juntas municipales.—Organización y legislación de las mismas.—Resultado que ha producido este organismo.—Policía urbana y Ordenanzas municipales.—Legislación acerca de la materia.—Empleados

municipales.—Secretarías y Contadores.—Deposarios.—Legislación especial acerca de las materias que comprende el tema.

TEMA 256.

Prestación personal.—Asociaciones de municipios.—Juntas administrativas y comunidades de Ayuntamientos entre sí.—Legislación especial en la materia.—Sesiones y Comisiones de los Ayuntamientos ordinarias, extraordinarias, públicas y secretas.—Modo de organizarse y funcionar las Comisiones municipales.—Obligaciones de los Concejales de autorizar los actos con su firma.

TEMA 257.

Acuerdos de los Ayuntamientos.—Cuándo con éstos inmediatamente ejecutivos.—Acuerdos que para ser ejecutivos necesitan la previa autorización del Gobernador.—Publicación y ejecución de todos los acuerdos.—Mayoría necesaria para tomar acuerdos en las Juntas municipales.

TEMA 258.

Suspensión de acuerdos.—Recursos procedentes contra todos los acuerdos municipales y suspensión de los mismos.—Procedimientos que deben emplearse y seguirse en estos casos y legislación especial referente á los mismos.

TEMA 259.

Facultades de los Gobernadores para suspender, rectificar y anular acuerdos municipales.—Recursos contra acuerdos que, por la materia á que afectan, proceden ante los Gobernadores, terminando con sus providencias la vía gubernativa.—Recursos que proceden ante el Ministerio de la Gobernación y modo de ejecutarse.—Recursos contestados ante los Tribunales provinciales ó central.

TEMA 260.

Personalidad jurídica de los Ayuntamientos.—Empadronamientos y permisos de bienes.—Actos que deben realizar los Ayuntamientos con arreglo al art. 85 de la ley Municipal vi-